OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DUITAMA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 7 de Octubre de 2024 a las 01:56:16 pm

177060885

No. RADICACIÓN: 2024-074-6-7678

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ANT - LT EL CUCHARO
RESOLUCION No.: 20243200186404 6 del 26/01/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS de TUNJA
MATRICULAS: 074-92744
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
OTROS	888	1	N	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EXENTO CAJA ORIP VALOR: $ 0

Conservación documental del 2% $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 102746

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. 20243200186404 6 DEL 2024-01-26

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, los numerales 24 del artículo 4 y 2° del artículo 21 del Decreto Ley 2363 de 2015, el numeral 4° del artículo 58 del Decreto Ley 902 del 2017 y su reglamento operativo, contenido en la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, que en su artículo 4, derogó las Resoluciones Nros. 740 del 13 de junio de 2017, 108, 2562, 3234 de 2018, 7622, 12096 de 2019 y 915 de 2020, 2021100026976 y 20211000087126 de 2021, las circulares 2 y 5 de 2018 y demás actos que le sean contrarios, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

Mediante el Decreto 2365 de 2015 se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –(INCODER) y, a través del Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras –ANT–. De esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER fueron transferidas a la ANT, en lo relacionado con la gestión y trámite de los procedimientos administrativos especiales agrarios.

En el mismo sentido, los capítulos X y XI de la Ley 160 de 1994, facultaron al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER- hoy Agencia Nacional de Tierras -ANT-, para clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido, o no, del dominio del Estado, delimitar las tierras de propiedad de la Nación de las de los particulares, determinar cuándo hay indebida ocupación de terrenos baldíos y extinguir el derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales.

A su vez, el Decreto Ley 2363 de 2015, en el numeral 24 del artículo 4 y artículo 21, conforme a la nueva institucionalidad del sector agrario, dispuso que el trámite en primera instancia de los procedimientos administrativos especiales agrarios contemplados en la Ley 160 de 1994, serán adelantados por la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierra (ANT), bajo las disposiciones previstas en el Decreto Ley 902 de fecha 29 de mayo de 2017.

A través del Decreto Ley 902 de 2017, se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras. De esta manera, se regulan los aspectos esenciales del Procedimiento Único y se establecen las generalidades del mismo en zonas focalizadas y no focalizadas.

Asimismo, los numerales 4° y 5° del artículo 58 ibídem, facultaron a la ANT para adelantar el Procedimiento Único, entre los asuntos a tratar, se encuentran los atinentes al deslinde de tierras de la Nación, clarificación desde el punto de vista de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados y extinción del derecho de dominio, referidos en la Ley 160 de 1994.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Por su parte, el artículo 69 Ibídem, dispuso que el Director General de la ANT, fijará los Reglamentos operativos acordes al Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad en su fase administrativa, razón por la cual, se expidió la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Es así como, el artículo 32 del Capítulo 2 del anexo técnico de la precitada resolución, establece la etapa de apertura del trámite administrativo, en concordancia con el artículo 61 en concordancia con el literal C del artículo 60, del Decreto Ley 902 de 2017 que contempla las fases del Procedimiento Único, en donde establece que para los asuntos agrarios contenidos en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 58 Ibidem, (artículo 4. clarificación de la propiedad, deslinde y recuperación de baldíos de que trata la Ley 160 de 1994), se deberá expedir el acto administrativo que ordena dar apertura a la fase administrativa del Procedimiento Único, en donde se abrirá periodo probatorio.

Por último, mediante la Resolución No. 20226100295956 del 15 de noviembre de 2022, se nombró a **RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS**, como Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

La presente actuación administrativa se adelanta respecto del predio denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con FMI No. **074-92744** actualmente en estado ACTIVO, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Nombre	"LT EL CUCHARO" *
Folio Matrícula Inmobiliaria	074-92744
Departamento	Boyacá
Municipio	Paipa
Vereda	Paipa
Número Predial Nacional	15-516-00-02-00-00-0005-0108-0-00-00-0000 **
Área	2 ha + 0 m2 **
Matriz	No Registra
Segregados	No Registra
Expediente	202332003400212536E
Tipo de Predio	Rural

Tabla 1

* Nombre del Predio, según lo señalado en la consulta a la Ventanilla Única de Registro del VUR -SNR

** Número Predial Nacional y Área de Terreno (R1 – R2), tomados del Informe Técnico Jurídico de fecha 18 de diciembre de 2023, Numeral 5.3

Plano Registral:

La siguiente imagen se extrae del Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 18 de diciembre de 2023, la cual muestra la ubicación completa del predio identificado con el FMI No. **074-92744:**

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia
h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

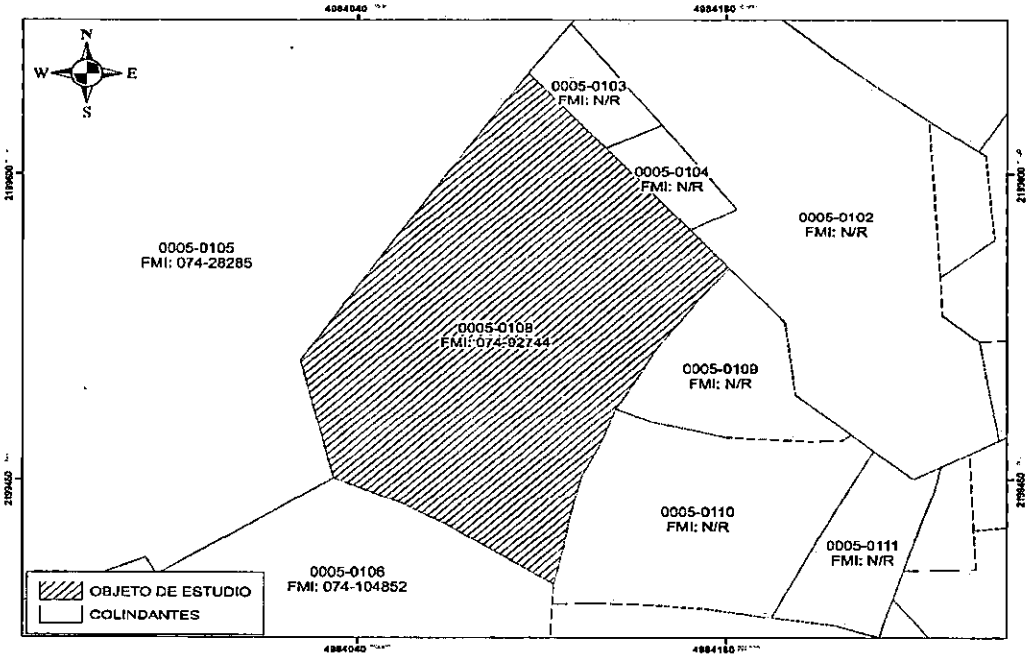


Imagen 1. Plano Registral con Información SNC-IGAC- predio "LT EL CUCHARO" con FMI No. 074-92744
Fuente: Informe Técnico Jurídico Preliminar – ITJP- del 18 de diciembre de 2023.

III. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En la sentencia T-488 del 9 de julio de 2014, la Corte Constitucional ordenó al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), elaborar un plan para el desarrollo de un proceso nacional de clarificación de todos los bienes baldíos dispuestos a lo largo y ancho del país, con fundamento en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; asimismo, ordenó a la Superintendencia de Notariado y Registro – SNR, un consolidado de los predios presuntamente baldíos que probablemente pudieron ser declarados con derecho de dominio por jueces de la República mediante fallos de pertenencia, informe dentro del cual se relacionó el folio No. **074-92744**, correspondiente al predio denominado **"LT EL CUCHARO"**, ubicado en el municipio de Paipa (Boyacá).

Así las cosas y con base en la información recopilada, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica elaboró el Informe Técnico Jurídico (ITJ) de fecha 18 de diciembre de 2023, el cual contiene toda la información detallada del inmueble recabada a lo largo del presente asunto agrario, junto con un análisis de dicha información, lo que permitió determinar que existe mérito para expedir el acto administrativo de apertura e inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, con el objeto de para definir la naturaleza jurídica del inmueble rural **"LT EL CUCHARO"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744**, ubicado en la jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá, como se expondrá más adelante.

IV. INFORMACIÓN TÉCNICO-JURÍDICA RECAUDADA A LO LARGO DE LA ACTUACIÓN

Durante las actuaciones surtidas en el marco del asunto agrario de clarificación establecido en el Procedimiento Único conforme las disposiciones del Decreto Ley 902 de 2017, se aportaron y solicitaron de oficio a diferentes entidades, los soportes documentales y títulos necesarios para el análisis pertinente, los cuales son piezas fundamentales para determinar la procedencia del inicio o no de la segunda parte de la fase administrativa del Procedimiento Único, en relación con el predio denominado **"LT EL CUCHARO"**, identificado con Folio de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744,** ubicado en la jurisdicción del municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

El acervo documental que obra en esta etapa procesal, es el siguiente:

1. Consulta VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 074-92744, generada el 27 de noviembre de 2023.
2. Informe Técnico Jurídico Preliminar de fecha 18 de diciembre de 2023, respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-92744, ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y TÉCNICAS DEL CASO

Con el fin de proferir una decisión administrativa ajustada a la realidad fáctica y jurídica del inmueble rural **"LT EL CUCHARO",** identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92744**, ubicado en el municipio de Paipa departamento de Boyacá, esta Subdirección procederá a referenciar algunas nociones jurídicas relacionadas con el Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad rural, con el propósito de atarlas al acervo documental y así, determinar si el predio objeto de estudio ha salido legítimamente del dominio de la Nación y, en consecuencia ostenta la naturaleza jurídica de ser un terreno de propiedad privada, o si por el contrario no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de bien baldío de la Nación.

- **Del fundamento constitucional y legal del procedimiento de Clarificación de la Propiedad y de la acreditación de propiedad en Colombia**

La Constitución Política de 1991 en su artículo 58 (modificado por el Acto Legislativo 1 de 1999), consagra que se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, pero a la par, es clara sobre la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Por otra parte, el numeral 18 artículo 150 de la Constitución Política establece que las normas sobre disposición (apropiación, adjudicación y recuperación) de las tierras baldías de la Nación por parte del Estado, cuentan con reserva de ley. Del mismo modo, el artículo 63 de la Constitución Política, consagra que, además de los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación, el Legislador puede determinar mediante ley que tipo de bienes no son apropiables por particulares mediante prescripción, circunstancia que se señala para las tierras baldías en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y en el numeral 4° del artículo 375 del Código General del Proceso.

En esta línea, la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-133 de 2009 con Magistrado Ponente Dr. Jaime Araújo Rentería, precisa que:

> *"(...) la Constitución Política de 1991 estableció dentro de los derechos, garantías y deberes (Título II Constitucional) la propiedad privada como derecho constitucional. Por consiguiente, las disposiciones constitucionales regulan y desarrollan lo atinente a este derecho y a todos aquellos derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, siempre entendiendo que el interés privado debe ceder ante el interés público o social.*
>
> *La propia Constitución señala que la propiedad privada debe cumplir una función social que implica obligaciones. Indica igualmente, la procedencia de la expropiación (Arts. 58 y 59), la promoción estatal del acceso a la propiedad (Art. 60), la protección de la propiedad intelectual (Art. 61), la imposibilidad de variar el destino de las donaciones (Art. 62), la*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad de los bienes de uso público (Art. 63) y la promoción del acceso progresivo a la propiedad de la tierra (Art. 64)."

Las normas constitucionales referidas forman parte el fundamento teleológico del asunto agrario de Clarificación de la propiedad, el cual tiene como finalidad definir si unas determinadas tierras han salido o no del dominio del Estado, con lo que permite salvaguardar las tierras públicas que puedan destinarse para el acceso progresivo a la tierra de la población campesina, así como proteger el pleno ejercicio del derecho de propiedad y la seguridad jurídica.

La Clarificación de la Propiedad tiene su fundamento legal en el artículo 12, numeral 15 de la Ley 160 de 1994, así como en el artículo 48 ibídem, en el cual se dispone taxativamente que para acreditar legalmente la propiedad en Colombia sobre inmuebles rurales que se ubican en el territorio nacional, se requiere como prueba el ***"título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria".***

De lo expuesto se puede concluir que la propiedad privada en Colombia se acredita de dos formas: (i) a través de la exhibición de título originario y; (ii) a través de la denominada fórmula transaccional.

1. **Título originario expedido por el Estado mientras no haya perdido o no pierda su eficacia legal:** Esto implica que el título que acredita el derecho continúe con su fuerza de ejecutoria, y que no exista un pronunciamiento expreso de autoridad judicial o administrativa que declare su pérdida de eficacia, o que este no incluya una condición para el perfeccionamiento del dominio del titular, o que teniéndola, haya sido cumplida por el titular del derecho y se haya sido inscrito en el Registro de Instrumentos Públicos, siempre que no se trate de títulos originarios anteriores a la exigencia del Registro. Esta formalidad es requerida por la legislación civil y necesaria para hacer oponible el título ante terceros.

2. **Formula transaccional:** implica la acreditación de la propiedad privada mediante la identificación y estudio de cadenas traslaticias de dominio que cuenten con los siguientes elementos:

 a. *Que sean títulos debidamente inscritos*: hace alusión a los títulos que se encuentren registrados dentro de los folios de matrícula inmobiliaria con estricta sujeción a la normatividad registral, partiendo del análisis de dos principios rectores del derecho registral según los cuales nadie puede transferir más derechos de los que tiene y deben respetarse los derechos adquiridos con base en la legislación preexistente.

 b. *Otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160*: hace alusión a que la cadena traslaticia de dominio permita advertir la existencia de un título registrado el 5 de agosto de 1974 o una fecha anterior.
 c. *En donde consten tradiciones de dominio*: exige que en los títulos que se inscriben consten negocios jurídicos que disponen transferencias de dominio. Es decir, no es admisible para la aplicación de esta fórmula transaccional título diferente a aquellos que dispongan la tradición del derecho de dominio, por ejemplo, que transfieran derechos incompletos a título de falsa tradición.

 d. *Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria*: hace alusión al límite temporal en el cual se debe sustentar la existencia del derecho de propiedad. La norma lo describe como el término que

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

determinan las leyes para la prescripción extraordinaria, que al momento de la expedición de la Ley 160 de 1994, era de veinte (20) años. Así, se debe realizar la revisión de los títulos y analizar la existencia de tradiciones previas al 5 de agosto de 1974.

El Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, bajo el asunto de clarificación de la propiedad, se adelanta en los eventos en que se tenga dudas sobre la naturaleza jurídica de un terreno, siendo necesario realizar el respectivo análisis de los títulos que se alleguen al expediente y que puedan servir para acreditar propiedad sobre un área determinada del territorio nacional. Así las cosas, el análisis de los títulos dependerá de las pruebas que puedan ser recopiladas directamente por la Agencia de forma oficiosa o aportadas por los interesados para desvirtuar o acreditar la existencia de propiedad sobre el terreno estudiado, mediante la aplicación de cualquiera de las dos fórmulas previamente descritas, contenidas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

En ese orden de ideas, en atención al artículo 71 del Decreto Ley 902 de 2017, las partes dentro del asunto agrario de clarificación podrán solicitar o aportar las pruebas que consideren pertinentes, no siendo por ello una obligación sino una facultad que se puede o no ejercitar; por tanto, quien es titular de ese derecho, asume las consecuencias del comportamiento que observe a este respecto en el proceso y le permitirá al operador jurídico obtener elementos de juicio que aplican al momento de decidir el incidente, o el litigio en la decisión administrativa.

- **Del estudio jurídico del caso a partir de la revisión del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-92744.**

El predio objeto de la presente actuación administrativa se identifica con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744**, correspondiente al terreno denominado **"LT EL CUCHARO"**, ubicado en jurisdicción del municipio de Paipa departamento de Boyacá, se encuentra inscrito en el Círculo Registral de Duitama (Boyacá), actualmente Activo, de acuerdo con la información registral no se evidencia matrícula matriz ni derivada inscrita, y no cuenta con información complementaria que permita acceder a un antecedente registral más antiguo. Respecto al área del predio objeto de estudio, es importante destacar que en la Ventanilla Única de Registro VUR-SNR presenta un área de *"14088.2396 M.2"*[1], mientras que en el sistema de información del SNC-IGAC, registra un área de terreno de 2 Ha.

Ahora, al analizar el FMI objeto de estudio, fue posible validar que el título de tradición más antiguo corresponde a la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia del 06 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama a favor de Ulpiano Cipagauata Cipagauta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1104316.

Seguidamente en la anotación No. 2 del 30 de mayo de 2012, fue registrada la Escritura Pública No. 689 del 16 de noviembre de 2011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, suscrita entre Ulpiano Cipagauta Cipagauta, y el Acueducto Regional Peña Negra del Municipio de Paipa.

Conforme a los registros precitados, quien hasta la fecha figura en calidad de presunta propietaria del predio, es la Empresa de Acueducto Regional Peña Negra del Municipio de Paipa, por virtud de la Escritura Pública No. 689 del 16 de noviembre de 2011.

[1] *"No fue posible interpretar el área descrita (14088.2396 M.2.)"* conforme a lo indicado mediante el numeral 3.16 del ITJ del 18 de diciembre de 2023

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

- **Revisión de títulos obrantes en el expediente respecto del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 074-92744 predio rural denominado "LT EL CUCHARO".**

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92744** se observa que el predio **"LT EL CUCHARO"**, presenta como antecedente registral, la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia del 06 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama e inscrita el 23 de septiembre de 2011 bajo el código registral 131, a favor de Ulpiano Cipagauata Cipagauta identificado con cédula de ciudadanía No. 1104316. Sin embargo, es importante señalar que la referida sentencia de pertenencia no obra en el expediente administrativo respectivo.

En consecuencia, se analizarán uno a uno los requisitos planteados en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar la propiedad privada así:

1. **Que sean títulos debidamente inscritos**

Se tiene que el predio identificado con FMI **074-92744,** data de 2011, con la inscripción en el sistema de registro en la anotación No. 1, el 23 de septiembre de 2011, de la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia del 06 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, a favor de Ulpiano Cipagauata Cipagauta identificado con cédula de ciudadanía No. 1104316.

Por lo antes expuesto, el antecedente registral primigenio del predio objeto de estudio, cumple con el requisito objeto del presente numeral.

2. **Por un lapso no menor al término señalado por la ley para la prescripción extraordinaria:**

El termino de prescripción extraordinaria, contabilizado para el momento de expedición de la Ley 160 de 1994, era de 20 años, en tal sentido se exige que los títulos con los cuales se pretenda acreditar propiedad privada hayan sido inscritos en el registro inmobiliario con anterioridad al 5 de agosto de 1974; requisito que no cumple Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia del 06 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, y registrada el 23 de septiembre de 2011 bajo el código 0131, a favor de Ulpiano Cipagauata Cipagauta identificado con cédula de ciudadanía No. 1104316, al haberse otorgado con posterioridad a la fecha mencionada.

3. **En donde consten tradiciones de dominio:**

Una vez revisado el contenido del FMI objeto de estudio, se observa que en la anotación No. 1 registra la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia del 06 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama.

Bajo este supuesto, y una vez analizadas las anotaciones existentes en el Folio, no se puede acreditar aún la existencia de pleno dominio consolidado sobre la extensión de terreno del predio **"LT EL CUCHARO"**, identificado con FMI **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá; por el contrario es posible colegir que el predio corresponde posiblemente a un predio baldío de la Nación, toda vez que no cuenta con cadenas traslaticias del derecho de dominio debidamente inscritas 20 años atrás de la entrada en vigencia de la Ley 160 de 1994, ni con título originario expedido por el Estado según lo establecido en la normatividad vigente para acreditar la propiedad privada, pues dadas sus características, era más dable concluir una presunción baldía, contrario a la presunción invocada al interior de la sentencia de pertenencia.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

- **Del análisis técnico del caso, a partir de la revisión de los aspectos catastrales y de ubicación del predio identificado con FMI No. 074-92744.**

De acuerdo con el Informe Técnico Jurídico de fecha 18 de diciembre de 2023, del análisis del FMI No. **074-92744,** se concluye:

*"(...) **6. ANALISIS DE DETERMINANTES Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL***
6.1. Análisis de Determinantes
6.1.1. Método de análisis: INDIRECTO.
6.1.2. Descripción de métodos de análisis:
Se realizó la superposición del polígono predial con Número Predial Nacional 15-516-00-02-00-00-0005-0108-0-00-00-0000 con respecto a las capas geográficas: TÍTULOS HISTÓRICOS, SOLICITUD DE RESGUARDO, RESGUARDO INDÍGENA LEGALIZADO (ANT 2023), COMUNIDAD NEGRA TITULADA (ANT 2023), DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA (ANT 2021), SOLICITUD INGRESO RTDAF (URT 2023), REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – RUNAP (PNN 2023), HUMEDAL RAMSAR, PÁRAMOS DECLARADOS (MADS), RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA SUSTRACCIONES Y RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA LÍMITE ACTUAL.

CAPA GEOGRAFICA	TRASLAPE
PÁRAMOS DECLARADOS	68%

6.1.3. Área y % con restricción legal: Ninguna
6.1.4. Descripción restricciones: No aplica
6.1.5. Área y % con condicionamiento: Ninguna
6.1.6. Descripciones de condicionantes: No aplica
6.1.7. Salidas gráficas: (...)

*(...) **8. CONCEPTO INTEGRAL***
8.1. Análisis integral:

El predio objeto de estudio se encuentra identificado con el número de matrícula inmobiliaria 074-92744. El predio objeto de estudio se encuentra localizado en el municipio PAIPA – BOYACÁ vereda PAIPA (FMI) y MARCURA (IGAC). Según el FMI el estado del folio es ACTIVO y no registra Folios matrices ni derivados. El predio objeto de estudio se encuentra identificado en la base de datos catastral del IGAC con el Número Predial Nacional 15-516-00-02-00-00-0005-0108-0-00-00-0000. Según el FMI el tipo de predio es RURAL, coincidente con el componente Zona (00: Rural) del Número Predial Nacional identificado en el SNC - IGAC. No fue posible interpretar el área descrita (14088.2396 M.2.) en el FMI, el SNC del IGAC reporta un área de 2 ha + 0 m2 y el área de polígono predial corresponde a 1 ha + 9903 m2.

Según la resolución 041 de 1996, determinación de extensiones para las UAFs, la Unidad Agrícola Familiar para el municipio de PAIPA del departamento de BOYACÁ está comprendida en el rango de 6 a 7 hectáreas. Teniendo en cuenta el área de terreno catastral, se concluye que el área del predio es MENOR que la UAF determinada para el municipio.

El predio objeto de estudio traslapa con la capa geográfica PÁRAMOS DECLARADOS en un 68% del área total del polígono catastral.

Considerando la zonificación agrícola identificada y teniendo en cuenta que la fuente de información se encuentra a una escala 1:100.000, solo se harán recomendaciones al respecto si el predio objeto de estudio pasa a una segunda fase, en caso de que se determine la necesidad de realizar visita (...)"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

- **Del estudio jurídico del caso a partir de los colindantes del predio denominado "LT EL CUCHARO"**

Una vez elaborado el estudio registral y de títulos del predio objeto de intervención y ante la aún existente duda sobre la naturaleza jurídica del mismo, se considera pertinente extender el estudio de títulos a las colindancias con el fin de identificar si preliminarmente el inmueble a clarificar identificado con el FMI **074-92744** guarda relación con alguno de sus contiguos y de esta manera descartar que existan tradiciones de dominio anterior a la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula.

Ahora, de conformidad con la redacción técnica de linderos realizada por el equipo de ingenieros de la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica, durante la elaboración del Informe Técnico Jurídico Preliminar – ITJP, 18 de diciembre de 2023, las colindancias de la heredad en estudio son las siguientes:

Colindante	Número Predial Nacional	Matrícula Inmobiliaria	Dirección	Titular Catastral
NORTE	15-516-00-02-00-00-000 5-0103-0-00-00-0000	N/R	LOS CURUBITOS VDA MARCURA	INES MESA PAIPILLA
	15-516-00-02-00-00-000 5-0104-0-00-00-0000	N/R	EL FICAL VDA MARCURA	CRISTOBAL SUC MESA
	15-516-00-02-00-00-000 5-0102-0-00-00-0000	N/R	SAN ANDRES VDA MARCURA	ANDRES SUC MESA
ORIENTE	15-516-00-02-00-00-000 5-0109-0-00-00-0000	N/R	ANA BELEN CIPAGAUTA RODRIGUEZ	EL PANTANO VDA MARCURA
	15-516-00-02-00-00-000 5-0110-0-00-00-0000	N/R	LAS CANOAS VDA MARCURA	LEONOR CIPAGAUTA CIPAGAUTA
SUR	15-516-00-02-00-00-000 5-0106-0-00-00-0000	074-104852	EL CERRITO VDA MARCURA	ALFONSO LOPEZ ECHEVERRIA MARIA ELVIA ORJUELA MACIA
OCCIDENTE	15-516-00-02-00-00-000 5-0105-0-00-00-0000	074-28285	LA LAGUNA VDA MARCURA	MUNICIPIO DE PAIPA

Tabla 2. Consulta catastral predios colindantes para el NPN 15-516-00-02-00-00-0005-0108-0-00-00-0000. Tomada del numeral 5.13 Redacción técnica de linderos del ITJP de fecha 18 de diciembre de 2023.
Fuente: Base geográfica catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC vigencia agosto 2023 y consulta SNC-IGAC

- **Por el Norte:** No registra predios con folio de matrícula inmobiliaria conocida en este punto cardinal.
- **Por el Oriente:** No registra predios con folio de matrícula inmobiliaria conocida en este punto cardinal.
- **Por el Sur:** Colinda con el predio identificado con cédula catastral 15-516-00-02-00-00-0005-0106-0-00-00-0000 y FMI **074-104852,** actualmente en estado activo, no cuenta con folios derivados ni complementaciones pero sí con una

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

matricula matriz bajo No. 074-31898, a partir de la cual se identificó el antecedente registral primigenio, correspondiente a la Escritura Pública No. 215 del 12 de agosto de 1942, protocolizada en la Notaria Belén, e inscrita el 05 de septiembre de 1942 bajo código y especificación *"101 Compraventa"* de parte de Fermín Pérez Cipagauta, a favor de Wenceslao Cipagauta Hurtado. Título a partir del cual se advierte una coincidencia entre los apellidos de los intervinientes en el negocio y el antecedente registral del predio objeto de estudio, cuyo prescribiente es Ulpiano Cipagauta Cipagauta.

- **Por el Occidente:** Colinda con el predio denominado "SIN DIRECCION LA LAGUNA" identificado con cédula catastral 15-516-00-02-00-00-0005-0105-0-00-00-0000 y FMI **074-28285** actualmente en estado activo, no cuenta con folios derivados, pero sí con una matricula matriz bajo No. 074-18005; y en sus complementaciones presenta como primer asiento registral la Escritura Pública de Compraventa No. 46 del 11 de febrero de 1931, protocolizada en la Notaría Primera de Santa Rosa de V, e inscrita el 26 de febrero de 1931 bajo código y especificación *"101 Compraventa"* de parte de Enrique Rodríguez, a favor de Oliverio Díaz. Registro que no presenta coincidencia alguna con el antecedente del predio objeto del presente estudio de clarificación.

De ahí que con el fin de determinar si el predio bajo FMI **074-92744** proviene de un terreno de mayor extensión, se oficiará a la autoridad correspondiente con el objetivo que allegue copia de la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia del 06 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, en favor de Ulpiano Cipagauta Cipagauta, como de la Escritura Pública de Compraventa No. 215 del 12 de agosto de 1942, protocolizada ante la Notaria Belén, de parte de Fermín Pérez Cipagauta, a favor de Wenceslao Cipagauta Hurtado.

Por este motivo, se considera indispensable iniciar la Segunda Parte de la Fase Administrativa del Procedimiento Único, para recabar los elementos probatorios que permitan establecer si el predio rural ubicado en el municipio de Paipa (Boyacá), e identificado con FMI **074-92744**, salió o no del dominio de la Nación, a través de la verificación de colindancias que puedan tener relación con el mismo y la verificación de carencia de antecedentes registrales, que permitan establecer si la vida jurídica del inmueble inició, en efecto, con la Sentencia de Declaración Judicial de Pertenencia del 06 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Duitama, y registrada bajo el código 0131, a favor de Ulpiano Cipagauta Cipagauta, tal y como se establece en la anotación No. 1 del FMI.

VI. CRITERIOS QUE SE DEBEN EVALUAR EN LAS ÁREAS DE PÁRAMOS

Conforme al análisis de los determinantes y ordenamiento territorial, el Equipo Técnico de esta Subdirección procedió a realizar el cruce de capas encontrando que el predio **"LT EL CUCHARO"**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744**, según el análisis catastral, traslapa con los polígonos catastrales según el cuadro enunciado en el ITJ en el numeral *"6.1.2.Descripción de métodos de análisis: Se realizó la superposición del polígono predial con Número Predial Nacional 15-516-00-02-00-00-0005-0108-0-00-00-0000 con respecto a las capas geográficas: TÍTULOS HISTÓRICOS, SOLICITUD DE RESGUARDO, RESGUARDO INDÍGENA LEGALIZADO (ANT 2023), COMUNIDAD NEGRA TITULADA (ANT 2023), DECLARATORIA RUPTA COLECTIVA (ANT 2021), SOLICITUD INGRESO RTDAF (URT 2023), REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS – RUNAP (PNN 2023), HUMEDAL RAMSAR, PÁRAMOS DECLARADOS (MADS), RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA SUSTRACCIONES Y RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA LÍMITE ACTUAL.*

CAPA GEOGRAFICA	*TRASLAPE*
PÁRAMOS DECLARADOS	*68%*

(...)"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

En desarrollo de lo anterior, se hace necesario tener la claridad de la citada figura en relación al estudio del caso en concreto.

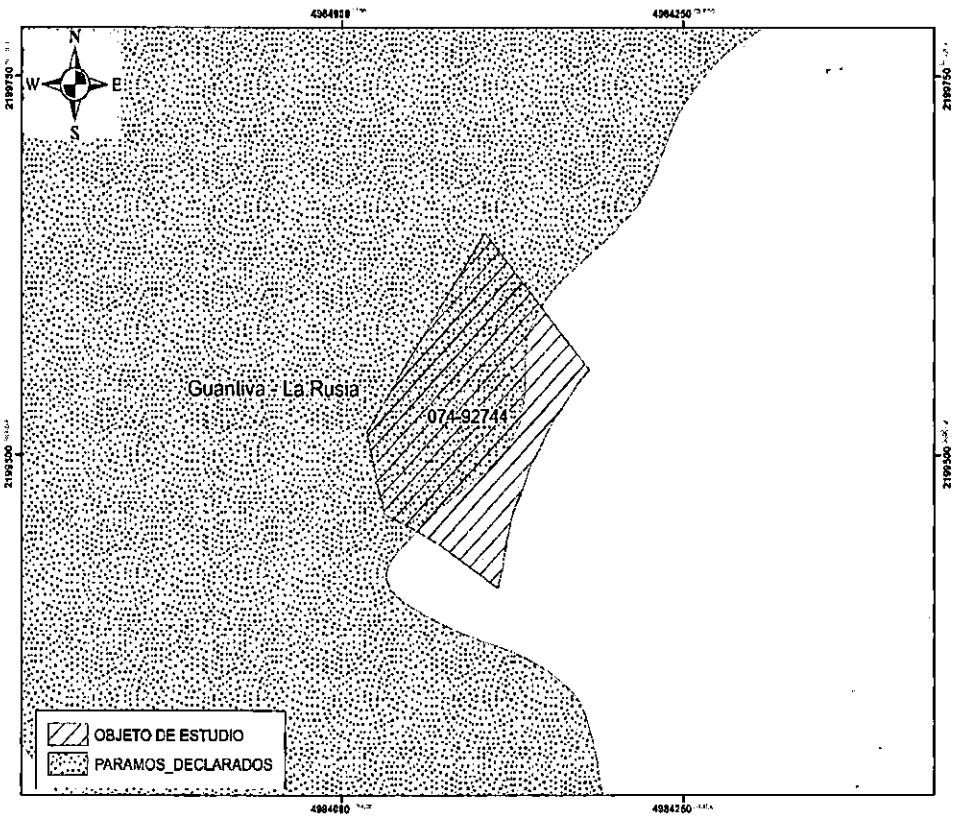


Imagen 2. Cruce de capas del predio objeto de estudio. SIT 7/11/2023
Técnico Jurídico Preliminar – ITJP- del 18 de diciembre de 2023.

En relación a los Páramos los cuales son **ecosistemas estratégicos** por su papel en la regulación del ciclo hidrológico que sustenta el suministro de recurso hídrico para consumo humano y el desarrollo de actividades económicas; los cuales hacen parte de las Áreas de Especial Importancia Ecosistémica (AEIE), sin embargo, NO son áreas protegidas ni están acogidas bajo este régimen, sin embargo al interior de un páramo sí pueden encontrarse áreas protegidas legalmente declaradas, por ejemplo, Parque Nacional Natural o Parque Regional Natural, entre otras categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP[2]. Razón por la cual su localización en zonas de interés para la regularización y formalización de tierras adquiere una connotación especial con arreglo al marco legal, en desarrollo de las actuaciones administrativas a cargo de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, siendo así, que se analizaran bajo los criterios establecidos en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, frente a la acreditación de la Propiedad.

[2] Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP, las categorías de áreas protegidas del SINAP, publicas como son los Parques Nacionales Naturales (PNN), Reservas Forestales Protectoras (RFP), Parques Naturales Regionales (PNR), Distritos Regionales de Manejo Integrado (DRMI), Distritos de Conservación de Suelos (DCS), Áreas de Recreación (AR) y las áreas protegidas privadas las Reservas Naturales de la Sociedad Civil (RNSC), previstas en el Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales son declaradas por la respectiva Autoridad Ambiental conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.2.1.5.1. del decreto único mencionado.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

Para concluir el predio estudiado **"LT EL CUCHARO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92744,** cuenta con traslape con ***"PÁRAMOS DECLARADOS – 68%" (Guantiva – La Rusia)*** y con el fin de determinar la naturaleza jurídica, se aplicará lo previsto en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

VII. CONCLUSIONES

En consideración a lo expuesto en acápites anteriores, se debe concluir que con la información recabada al momento procesal de la presente actuación administrativa, NO es posible determinar la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, ya que no se verifican con certeza el cumplimiento de los requisitos del artículo 48 de la Ley 160 de 1994, respecto del predio denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92744,** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá. De igual manera, y con lo analizado en el ITJ, el área de terreno registrada en el predio de estudio es de **2 Ha +,** por lo tanto se concluye que **es menor a la extensión de la UAF definida para el municipio de PAIPA - BOYACÁ.**

En el marco de lo anterior, se indica que el adelantamiento del Procedimiento Único en cuanto al asunto agrario de la Clarificación de la Propiedad se refiere, propende por determinar si un predio ha salido o no del dominio del Estado y de esta manera coadyuvar a minimizar las irregularidades que se han venido presentando en el acceso a las tierras rurales a través de los años, siendo una de ellas la prescripción de terrenos baldíos a través de procesos judiciales de pertenencia.

Por tanto, esta autoridad de tierras no puede perder de vista que el proceso en mención debe ser adelantado con base en el postulado contemplado en el artículo 64 de la Constitución Política, según el cual *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa (...)".*

Así las cosas, en virtud de lo establecido en el literal c) del artículo 60 y artículo 61 y 67 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 28 y 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que, frente a las diligencias propias de clarificación, y de conformidad con las recomendaciones del Informe Técnico Jurídico, se determina que existe mérito para expedir acto administrativo de inicio de la fase administrativa del Procedimiento Único tendiente a la clarificación de la propiedad sobre el predio denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92744,** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, como quiera que es necesario agotar el asunto agrario para definir la naturaleza jurídica del referido inmueble.

En mérito de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo señalado, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad adelantado sobre el predio denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92744,** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO REGIONAL PEÑA NEGRA DEL MUNICIPIO DE PAIPA** con NIT 8918578331, en calidad de

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

presunta titular del derecho real de dominio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744,** así como a los presuntos titulares de derechos reales o accesorios, y a sus apoderados previa presentación de poder de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 y 33 numeral 7 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, en los términos del artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el inciso segundo del artículo 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría 2 Judicial II Ambiental y Agraria de Tunja (Boyacá), de conformidad a las reglas del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con lo establecido en el numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo, en la página electrónica de la entidad, del municipio en donde se encuentre ubicado el predio y en un medio masivo de comunicación en el territorio, con el fin de publicar el acto a terceros indeterminados que puedan resultar afectados con la actuación, quienes asumirán las diligencias en el estado en que se encuentren. Lo anterior, con el fin de salvaguardar derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, en concordancia con los artículos 37 y 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama (Boyacá), para que proceda a **INSCRIBIR Y/O REGISTRAR** el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744,** para efectos de publicidad y oponibilidad a terceros, en concordancia con lo establecido en el numeral 9 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a la Unidad de Restitución de Tierras informe a esta entidad si el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá, se encuentra asociado actualmente a alguna solicitud de restitución de tierras o si cuenta con algún tipo de solicitud de protección en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA, en concordancia con lo establecido en el numeral 6 del artículo 33 de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLICITAR a las entidades y dependencias que forman parte del sistema de Notariado y Registro, y a los otros repositorios institucionales en los que repose esa información, los títulos, actos administrativos y demás documentos necesarios para determinar de manera eficaz la naturaleza jurídica del predio objeto de estudio, así como también al Sistema Nacional Catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y demás autoridades catastrales, con el fin de obtener la información y documentos relevantes para el asunto de Clarificación de la propiedad.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a las partes que una vez notificado, comunicado y publicitado este acto administrativo, se correrá traslado por el término de diez (10) días hábiles a través de publicación en la página Web de la Entidad, término durante el cual podrán aportar o solicitar mediante oficio las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con lo establecido en el numeral 10 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Por la cual se ordena la **APERTURA DE LA FASE ADMINISTRATIVA** del Procedimiento Único de que trata el Decreto Ley 902 de 2017 adelantado sobre el predio rural denominado **"LT EL CUCHARO"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-92744** ubicado en el municipio de Paipa, departamento de Boyacá.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017 y en concordancia con en el parágrafo del artículo 32 del anexo técnico de la Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los 2024-01-26

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Preparó: Claudia Rocio Collazos Agudelo - Abogada Contratista ANT. Equipo Clarificación T-488 SPA y GJ
Revisó: Lida Johana Alandete Castro– Abogada Contratista ANT. Equipo Clarificación T-488 SPA y GJ.
Aprobó: Cristin Aldana Maldonado – Abogada Contratista ANT. Equipo Clarificación T-488 SPA y GJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

h6yQd-mtuy-fz7nm-5xzQJ-oWxdX

Gobierno de Colombia

Agencia Nacional de Tierras

9

Bogotá D.C ., 2024-10-01 21:02

Al responder cite este Nro.

202432009966091

Señores,
ALCALDÍA MUNICIPAL DE DUITAMA
Email: notificacionesjudiciales@duitama-boyaca.gov.co
Dirección: Edificio Centro Administrativo Cra. 15 No 15-15 Plaza de los Libertadores
Teléfono: 608 7626230
Boyacá - Duitama.

Asunto:	Solicitud de Publicación y certificación de la Resoluciones Nros. **202432004016316** del 11 de junio de 2024 **y 202432003677406** del 29 de mayo de 2024 en la página Web de la alcaldía.
Referencia:	Procedimiento Único bajo el asunto agrario de clarificación de la propiedad (Decreto Ley 902 de 2017)
Predios:	Predios rurales denominados **"LT EL PUENTE"** y **"SIN DIRECCION LA PEDRERA"** identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria **No. 074-79949** y **074-49269** respectivamente, ubicados en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá.

Reciban un cordial saludo.

En virtud del principio de colaboración armónica que debe existir entre entidades del Estado, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política; amablemente nos permitimos solicitar apoyo de su Despacho, en el sentido de publicar en la página electrónica de la Alcaldía Municipal de Duitama (Boyacá) o en su cartelera, por el término de diez (10) días hábiles, la parte resolutiva de los actos administrativos que a continuación se relacionan y así salvaguardar los derechos de terceros que puedan resultar afectados con la actuación administrativa.

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FMI	FMI DERIVADOS
LT EL PUENTE	BOYACÁ	DUITAMA	074-79949	N/R
ACTO ADMINISTRATIVO				
Resolución No. **202432004016316** del 11 de julio de 2024				
DESCRIPCIÓN				
*"Por medio de la cual se ordena **DAR APERTURA** al **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la propiedad sobre los terrenos que conforman el predio denominado **"LT EL PUENTE"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-79949**, ubicado en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá."*				

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Gobierno de
Colombia

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FMI	FMI DERIVADOS
SIN DIRECCION -LA PEDRERA	BOYACÁ	DUITAMA	074-49269	N/R
ACTO ADMINISTRATIVO				
Resolución No. **202432003677406** del 29 de mayo de 2024				
DESCRIPCIÓN				
*"Por medio de la cual se ordena **DAR APERTURA** al **PROCEDIMIENTO ÚNICO** del que trata el Decreto Ley 902 de 2017, bajo el asunto agrario de Clarificación de la propiedad sobre los terrenos que conforman el predio denominado **"SIN DIRECCION LA PEDRERA"** identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **074-49269**, ubicado en el municipio de Duitama, departamento de Boyacá".*				

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la parte resolutiva de las referidas Resoluciones, en concordancia con lo señalado en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, y en concordancia con el numeral 8 del artículo 33 del anexo técnico de la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, así como lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para tal efecto, se adjunta al presente oficio copia íntegra digital de las Resoluciónes anteriormente descritas.

Agradecemos la colaboración que puedan prestar en dicho trámite y les solicitamos que una vez se realice la publicación respectiva, se remita con destino a esta Subdirección, al correo electrónico info@ant.gov.co, la respectiva constancia de dicha actuación en donde se evidencie su fecha de fijación y desfijación, para que obre dentro de los expedientes administrativos, citando el número de Radicado de la ANT de la presente comunicación o en su defecto el nombre del predio con su respectiva identificación.

Cordialmente,

RICARDO ARTURO ROMERO CABEZAS
Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica

Anexo:
Un Archivo ZIP que contiene (2) Copias digitales de las Resoluciones 202432004016316 del 11/06/2024; 202432003677406 del 29/05/2024
Modelo de certificado de publicación en la cartelera y/o página web de la alcaldía

Proyectó: Edna Katherin Ramírez Ortiz - Abogada Contratista ANT - Equipo de Clarificación SPA y GJ
Revisó: Magaly Ortiz – Abogada Contratista ANT. Equipo Clarificación SPA y GJ.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 16 de Octubre de 2024 a las 03:28:31 pm

Con el turno 2024-074-6-7678 se calificaron las siguientes matriculas:
074-92744

Nro Matricula: 074-92744

CIRCULO DE REGISTRO: 074 DUITAMA No. Catastro:
MUNICIPIO: PAIPA DEPARTAMENTO: BOYACA VEREDA: PAIPA TIPO PREDIO: RURAL

==========

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LT EL CUCHARO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 07/10/2024 Radicación 2024-074-6-7678
DOC: RESOLUCION 202432001864046 DEL: 26/01/2024 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS DE TUNJA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0965 APERTURA DEL PROCEDIMIENTO UNICO DE ORDENAMIENTO SOCIAL DE LA PROPIEDAD RURAL - CLARIFICACIÓN- DECRETO LEY 902/2017
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTION JURIDICA ANT

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 96656